

Autorizando a la Corporación de Reconstrucción y Desarrollo de Ica, abrir un Crédito extraordinario de S/o. 20'000,000.00, para construir la Villa Olímpica de Ica.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º— Autorízase a la Corporación de Reconstrucción y Desarrollo de Ica, para abrir un crédito extraordinario de veinte millones de soles oro (S/. 20'000,000.00), con el objeto de construir los edificios de la Villa Olímpica de Ica, en el área de noventa y ocho mil quinientos metros cuadrados (98,500 m2.) donada por la Corporación en el fundo "La Palma" de su propiedad, para el fin señalado en la presente ley.

ARTICULO 2º— Las edificaciones de la Villa Olímpica de Ica serán las siguientes:

- a) Un Estadio;
- b) Un Coliseo Cerrado;
- c) Una Piscina; y,
- d) Dos pabellones con departamentos de concentración para deportistas, hombres y mujeres, y oficinas para los Clubes Deportivos.

ARTICULO 3º — La obligación crediticia autorizada en el artículo primero de esta ley, se cancelará con:

a) los fondos que destinará obligatoriamente el Comité Nacional de Deportes para la construcción de un coliseo cerrado en la ciudad de Ica.

b) los ingresos de las actividades deportivas u otras, pagadas, que se realicen en la Villa Olímpica de Ica; y,

c) las partidas que se consignent en el Presupuesto Funcional del Gobierno Central, o la renta que produzcan las leyes especiales para el fomento del deporte en Ica.

ARTICULO 4º— El Poder Ejecutivo queda encargado del cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos sesenticinco.

RAMIRO PRIALE, Presidente del Senado.

VICTOR FREUNDT ROSELL, Presidente de la Cámara de Diputados.

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.

WASHINGTON ZUÑIGA TRELLES, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos sesenticinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Sixto Gutiérrez Chamorro.